



SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 217 -2016/SUNAT

**MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO
"GARANTÍAS DE ADUANAS OPERATIVAS",
INPCFA-PE.03.03 (versión 3)**

Lima, 31 AGO. 2016

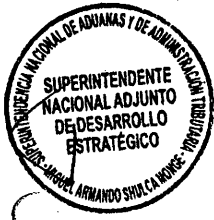
CONSIDERANDO:

Que el artículo 159 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, señala que se consideran garantías, entre otros documentos, las garantías nominales presentadas por el sector público nacional, universidades, organismos internacionales, misiones diplomáticas y en general entidades que por su prestigio y solvencia moral sean aceptadas por la Administración Aduanera; y dispone que la SUNAT establecerá las características y condiciones para su aceptación;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 065-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento Específico "Garantías de Aduanas Operativas", IFGRA-PE.13 (versión 3), recodificado con el código INPCFA-PE.03.03 con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 000171-2013/SUNAT/300000;

Que en el literal g.3) del numeral 7 del acápite C de la sección VI del indicado procedimiento se establece que para aceptar una garantía nominal, el deudor tributario no debe registrar deudas exigibles ante la SUNAT; sin embargo, se considera conveniente excluir de esta condición a las entidades del sector público nacional, atendiendo a su naturaleza, cuando tramiten el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado;

En mérito a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y normas modificatorias.





SE RESUELVE:



Artículo Único.- Modificación del literal g.3) del numeral 7 del acápite C de la sección VI del Procedimiento Específico "Garantías de Aduanas Operativas", INPCFA-PE.03.03 (versión 3)

Modifícase el literal g.3) del numeral 7 del acápite C de la sección VI del Procedimiento Específico "Garantías de Aduanas Operativas", INPCFA-PE.03.03 (versión 3), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 065-2010/SUNAT/A, por el siguiente texto:



"g.3) No registrar deudas exigibles ante la SUNAT. Esta exigencia no es aplicable a las entidades del sector público nacional cuando tramiten el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

